



Ayuntamiento. En la villa de Meda a seis de octubre de mil ochocientos veinte y cuatro, reunidos los que componen el Ayuntamiento de la misma, con los Diputados y Judio Penonero que abajo subscriben, unanimem^{te} acordaron: Que la correspondencia de pliegos que venga p^{or} el Ayuntamiento o mas bien Justo y Ayuntamiento las saque el Sr. Alcalde Mayor y sin abrir las enajene a las Salas Consistoriales en donde se abriera a presencia del Ayuntamiento y su ^{no}, o uno de los Jueces de feos; y p^{or} ello se les visara en el dia de correo que hubiere correspondido, la que se rubricara p^{or} los Comisarios que nombre el Ayuntamiento y al que no concurre inmediatamente a oír la leer se reputara como si hubiera ocurrido, en inteligencia de que solo se esperara media hora p^{or} abrirlo; entendiase lo dicho que si las nueve horas de las mañanas dia de correo, deber concurrir los que quisieran inteligencia de la correspondencia. Y oido p^{or} el Sr. Procurador el anterior acuerdo Capitulatario dijo: que tiene p^{or} serio y circunstado sin embargo de ser seroio p^{or} q^{to} toda la correspondencia que en el presente año de ordinario la que viniendo p^{or} la Justo y Ayuntamiento o se ha abierto en estas Salas haviendo alguno o algunos Pregoneros o ha buscado su fin sin los ha encontrado en ellas a qualquiera de los Pregoneros para abrirlo, y p^{or} fines conducentes al fin.

